

Remitente

Nombre Razón Social: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.  
Dirección: KR 32 AN 26 A 10 PISO 11  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321369  
Envío: RA-25304777CO

Destinatario

Nombre Razón Social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
Dirección: CALLE 100 No 99 A - 45  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221000  
Envío: No admisión



DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si

10777 Fecha 2023-05-17 12:02 PRO 1518283  
90) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL D.C.

A) Numero: 170100-12302

"Control fiscal de todos y para todos".

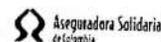
170100

Pres

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

representante legal o quien haga sus veces

100 No. 9 A - 45



Fecha: 5/18/23 11:48 AM

23AS229COMU040473E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Fallo responsabilidad fiscal  
Remitente: contraloría de Bogotá D.C  
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Ref: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Entidad afectada: CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP

Investigado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Auto que se notifica: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21 del 28/Abril/2023, expedido por la Gerente de la Subdirección de responsabilidad fiscal Johanna Buriticá Rodríguez.

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada Nit No. 860.524.654-6 en razón a que no compareció a notificarse personalmente habiéndosele citado por medio del oficio No. 2-2023-09894 de fecha 05/05/2023, entregado por correo certificado el 08/05/23, del contenido del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 21, calendaro del 28 de Abril de 2023, como resultado de las diligencias adelantadas en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP En cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$640.202.899,43) Se acompaña copia del Auto en 28 folios anverso y reverso.



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y, se le informa que se corre traslado de la decisión por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que presente los recursos de ley frente al Fallo Con Responsabilidad Fiscal.

Cordialmente,

**SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO**

Secretaria Común

Subdirección del Proceso De Responsabilidad Fiscal

Anexo: No \_\_\_ Si X\_ Número de Folios: 28 folios anverso y reverso

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		16-May-2023		16-May-2023		16-May-2023
Nombre	Stephanie Santa Medina		Sandra Hernández Arévalo		Sandra Hernández Arévalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03 -		Secretaria Común- SPRF		Secretaria Común - SPRF	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera. 32A No. 26A-10  
Código Postal 111321  
PBX: 3358888



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Bogotá, D.C., **28 ABR 2023**

Procede el Gerente grado 039, código 01 del Proceso de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a fallar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18, con fundamento en los siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

La dirección sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C, remitió mediante radicado 3-2018-07804, de 14 de marzo del 2018 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-17, adelantado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, dentro del cual se estableció un detrimento patrimonial por concepto de; debido a inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición, y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26).**

#### **HECHOS**

Adelantada por la Contraloría de Bogotá la auditoría en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, periodo 2016 – 2017, surge el hallazgo No. 130000-039-17, en el cual se determinó que hay presuntas irregularidades: *“debido a las inversiones en que*

28 ABR 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26A-10 Piso 4º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

*incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados” situación que genero un daño patrimonial al distrito en cuantía de: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE.*

En el informe de auditoría efectuado a la Caja de Vivienda Popular por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, auditoria de regularidad se manifestó inicialmente lo siguiente, a saber:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como “de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentre dentro del dominio privado” No deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, No deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como “de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado” deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el Uso de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada. Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente. La SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección De Registro Inmobiliario (SRI).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

12.8 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dichos predios, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo el dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenencia.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con ellos artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normatividad legal reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.

Por lo anterior, era imprescindible para la Caja de Vivienda Popular – CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron las obras, máxime que el DADEP indico en algunos caos que *"dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior es imposible emitir la correspondiente certificación técnica"* y así mismo manifestó *"Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (...), sin embargo, para estos casos en particular posteriormente en otro oficio el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte de patrimonio inmobiliario del Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.*

Realizada las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la Reconquista, Palermo sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotacional Privado" en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355

12 8 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

de la Constitución Política, las donaciones a los particulares se encuentra prohibidas a saber; *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*

Tal posición es la acogida concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece *"La construcción, dotaciones o adecuaciones de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que le artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

*Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios"*

Ahora bien, en lo que respecta al salón comunal La Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la Caja de Vivienda Popular – CVP, carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 66 del Decreto Ley 1421 DE 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiriera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la misma *Ibidem*, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiaran la presentación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica *"Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre DADEP y la junta de Acción Comunal para tal efecto"* Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la Caja de Vivienda Popular – CVP

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto. (...) Subrayado fuera de texto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 106 al 120.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

En virtud de la Ley 610 de 2000 en su artículo 1, las actuaciones procesales que han sido llevadas a cabo por este despacho contra con el fin de determinar y establecer Responsabilidad Fiscal en ocasión de la gestión fiscal desde la Remisión del hallazgo fiscal por parte del equipo auditor han sido Desarrolladas varias actuaciones, se relacionan las principales Así:

- traslado de hallazgo fiscal No. 130000-039-17
- auto del 31 de julio de 2018, por el cual este Despacho ordeno abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18. (fl. 31-39)
- Citación personal del señor José Andrés Ríos Vega, de fecha del 17 de agosto de 2018 (fl. 40)

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

- Notificación personal del vinculado José Andrés Ríos Vega, de 3 de septiembre de 2018 (fl. 41)
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado al abogado Héctor Días Moreno del vinculado señor José Andrés Ríos Vega de 4 de octubre del 2018 (fl. 53)
- Auto por el cual se fija nueva fecha de versión libre al vinculado José Andrés Ríos Vega (fl. 53 – 54)
- Citación personal para comparecer a presentar versión libre al señor José Andrés Ríos Vega con fecha 19 de diciembre del 2018 (fl. 55)
- Exposición libre y espontánea presentada por escrito por el vinculado José Andrés Ríos Vega el día 19 de diciembre de 2018 (fl.58 – 387)
- Auto por el cual se vincula a un tercero responsable, 16 de julio de 2021 (fl.441)
- Auto por el cual se resuelve una solicitud (fl.444)
- Auto por el cual se decide de una solicitud de archivo (fl. 446 – 448)
- Auto por el cual se aclara una solicitud, 03 de septiembre de 2021 (fl.449 - 450)
- Vencido el termino probatorio se profirió Auto No. 81 de imputación de responsabilidad fiscal, fecha 28 de septiembre de 2021 (fl.452 – 465) en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE.** Conforme a lo establecido en el hallazgo Fiscal 130000-039-17 relacionado en la Dirección Sectorial de Habidad y Ambiente, al implicado: JOSE ANDRES RIOS VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, quien se desempeña como director general.

Implicado	Fecha notificación (indicar si es personal o por edicto o aviso)	Fecha de presentación de descargos y folios
JOSE ANDRES RIOS VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en calidad de director general.	Notificación personal a su apoderado de confianza- Notificación electrónica 2021-10-08 (fl. 450)	26 de noviembre de 2021; (fl 510 a 544)

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21**  **CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Dentro del mismo auto se llama a responder civilmente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con ocasión a la póliza 930-87-99400000033 que se referencia así:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-99400000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

- Se notifica personalmente el auto de imputación anteriormente mencionado a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la calle 100 No. 9A – 45 y número de radicado 2-2021-25185 (fl. 470).
- Se notifica por aviso el auto de imputación anteriormente mencionado a compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con fecha 2021-11-10 y numero de radicado 2-2021-28109
- Contra el número de radicación 1-2021-30782 del 26 de noviembre de 2021, el Señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó memorial con las indicación de: "Comedidamente solicito decrete la NULIDAD de la flagrante e Indebida notificación del auto de imputación de fecha del 29 de septiembre de 2021 efectuada a la Compañía de Seguros que represento" (fl. 475 – 78)
- Y por otra parte con el número de Radicado 1-2021-30718 con fecha 26 de noviembre de 2021, (fl 510 a 544) el abogado HECTOR DIAZ MORENO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JOSE ANDRES RIOS VEGA dentro del proceso Fiscal de la referencia allegó memorial con la indicación de: " *me permito presentar los descargos desde el punto de vista fáctico y jurídico frente a las imputaciones que se les han formulado a mi poderdante en el Auto de la referencia y solicita:*

28 ABR 2023



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

- que se oficie una documentación
- Al instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) para que remita con destino a este proceso, que proyectos se han adelantado en los últimos diez años para el mejoramiento de salones comunales en la ciudad.
- Que certifique si el mejoramiento de salones comunales, hacer parte de proyectos, programas o metas incluidas en los últimos 3 Planes de Desarrollo de la Ciudad.
- A la Caja de la Vivienda Popular para que certifique, con relación a la intervención de salones comunales intervenidos, que criterio se tiene en cuenta y que dependencia es la encargada de realizar esos estudios.
  
- y se cite unos testimonios para que obre como prueba.
  
- Por otra parte, mediante radicado No. 1-2021-30781, fecha 26 de noviembre de 2021 el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.115, tarjeta profesional No. 39.116 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apodera de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, "*Comedidamente procedo a PRONUNCIARME FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN por medio del cual equivocadamente se vinculó a mi representada en virtud de la Póliza de Seguro No. 93087994000000033, solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele y consecuentemente se proceda a proferir fallo sin responsabilidad fiscal.*" (fl. 545 – 580)
- Auto por el cual se resuelven unas solicitudes (fl. 661 – 662)
- El 06 de diciembre del año 2021 mediante auto por el cual se niega nulidad formulada ante este despacho, propuestas por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 36.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS ÁVILA (Fol. 663 – 666)
  
- Auto por el cual se autoriza un dependiente judicial (fl. 671)



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

- Auto de fecha 22 de diciembre de 2022 por el cual se decide sobre la etapa probatoria del artículo 51 de la Ley 610 de 2000 (fls. 680 - 682)
- Auto por el cual se fija nuevamente fecha y hora para rendición de testimonios (fl.687)
- Respuesta al decreto de pruebas (fl.691) CD 2-2022-27273, Respuesta Caja de Vivienda Popular
- Auto por el cual se fija nuevamente fecha y hora para rendición de testimonios (fl.695-696)
- Recepción de testimonio señora JACKELINE NIÑO CHACON (fl.700) queda grabado en CD-Rendición de testimonio-204-18 (fl.700)
- Recepción de testimonio del señor JACOBO VILLAREAL (fl.701) queda grabado en CD-Rendición de testimonio-204-18
- Testigo rendición de testimonio (fl.702)
- Rendición de testimonios quedan grabados en CD 1 y CD 2
- Auto por el cual se autoriza dependientes judiciales, 28 de marzo de 2023 (fl.705)
- Testigo pruebas aportadas por IDPAC (fl. 708) CD 170100-204-18-RTA.IDPAC

### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

De conformidad con la información suministrada en el Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17 (fl. 1-29), allegado como elemento base para la iniciación del presente proceso, y la documentación recaudada con posterioridad a la apertura del mismo, reposan en el expediente las pruebas referidas al daño patrimonial causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE.** Así:

- Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17:

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

	Descripción del documento	# Folios
1	Formato de Traslado del hallazgo fiscal No 130000-039-17	1-18
2	CD con: <ul style="list-style-type: none"><li>• archivo magnético documentos contractuales.</li><li>• Documentos responsables</li><li>• Certificados de libertad y tradición</li></ul>	

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

- Solicitud información Dirección a la Sectorial (f. 13 - 15)
- Oficios internos Contraloría de Bogotá (fl. 16- 17)
- Documentos aportados en versión libre al vinculado José Andrés Ríos Vega (fl. 55 - 387)
- Documentos aportados por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.115, tarjeta profesional No. 39.116 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apodera de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA. (fl. 545 - 580)
- Documentos aportados por el abogado HECTOR DIAZ MORENO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JOSE ANDRES RIOS VEGA número de Radicado 1-2021-30718 con fecha 26 de noviembre de 2021, (fl 510 a 544).
- Documentos remitidos por CAJA DE VIVIENDA POPULAR
- Documentos remitidos por IDPAC
- Rendición de testimonios de:

- JACKELINE NIÑO CHACON el día 28 de febrero de 2023 a la 11:00 de la mañana el cual se encuentra en CD 1 rendición de testimonio.

- JACOBO VILLAREAL, el día 05 de marzo de 2023 a las 11:00 de la mañana, el cual se encuentra en CD 2 rendición de testimonio.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21**  CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

### MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso, se suscribió auto de fecha 27 de agosto de 2018, por medio del cual se decretó medida cautelar sobre los siguientes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	50N20284265
REFERENCIA CATASTRAL	AAA0102ZMAF
MUNICIPIO	BOGOTÁ

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20284264
REFERENCIA CATASTRAL	AAA0102ZL2E
MUNICIPIO	BOGOTÁ

A razón de ello, se dará aplicación en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 del 2000, bajo la cual se indica que

*Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. (...) Subrayado por fuera del texto original.*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que reza así:

(...)

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

(...)

artículo 3º de la Ley 610 de 2000, *GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

(...)

*“Artículo 13. Suspensión de Términos. Art. Modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El computo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de*

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

*la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado”.*

(...)

Que con fundamento al principio de publicidad establecido en las precitadas normas, la reanudación de términos fue publicada el día 01 de septiembre de 2020, a través de la página web de la Contraloría de Bogotá, para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, mediante Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, *“Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante Resolución 0902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial”.*

Que mediante el artículo primero (1) de la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, dispuso:

(...)

**“ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR.** *La suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, administrativos, sancionatorios fiscales y disciplinarios que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C., a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo”.*

(...)

Ahora bien, este Despacho procede a relacionar todos los actos administrativos para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Sean Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, los lunes 6 de agosto de 2018 y martes 6 de agosto de 2019.
2. Mediante la Resolución No. 1621 del 4 de junio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *“Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio de 2019”*.
3. Mediante la Resolución No. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019”*.
4. Mediante Resolución No. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019”*.
5. Mediante Resolución No. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C.”*.
6. Mediante la Resolución No. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020”*.

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21**  **CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

7. Mediante la Resolución No. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1º al 13 de abril de 2020"*.

8. Mediante la Resolución No. 830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020"*.

9. Mediante la Resolución No. 902 del 27 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá, desde el 27 de abril de 2020 hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social."*

10. Mediante la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante la Resolución No. 902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial"*.

11. Mediante la Resolución No.0032 del 7 de enero de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causados por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

12. Mediante la Resolución No. 778 del 8 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios"*

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

*fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

13. Mediante la Resolución No. 0826 del 15 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *“Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

14. Mediante la Resolución No. 0908 del 21 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *“Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

15. Mediante la Resolución No. 1020 del 27 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *“Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

#### **MOTIVACION JURIDICO FISCAL**

Conforme la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o de los particulares que manejen o administren fondos públicos y obtener el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al Estado, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio causado a la Entidad estatal, en ejercicio de una gestión fiscal irregular, o con ocasión de ésta, atribuible a título de dolo o culpa grave.

El proceso responsabilidad fiscal es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta del servidor público o del particular que maneja recursos

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 27 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

públicos que con su actuar antijurídico ocasionó o contribuyó en la ocurrencia del daño patrimonial al Estado. Así mismo, dicha responsabilidad es de carácter exclusivamente patrimonial, ya que, en caso de declararse, el responsable fiscal deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular, que se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido. Complementando lo anterior, únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial de esta clase de responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Fundamental

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 DE 2001, destacó que *"el objeto de la Responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.*

Sobre la Responsabilidad Fiscal, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996 en la que señaló: *"(...) Como función complementaria de la del control y de la vigilancia de la gestión Fiscal que ejerce la Contraloría General de la República... existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede Exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñan funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio públicos, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicios a los intereses patrimoniales del estado (...)"*.

La ley 610 de 2000 dispuso:

*"(...) ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario Competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

*al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa (leve) del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Nota Jurisprudencial. El aparte en negrilla e incluido en paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C 619 de 2002.*

*Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándose al valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.*

**ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba para que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

*El grupo auditor de la Dirección sectorial de Hábitat y Ambiente de este órgano de control al realizar auditoría de Control Fiscal a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP en el año 2017, concluyó que: " toda vez que la CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias"*

En consecuencia, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto del treinta y uno (31) del mes de julio de 2018, declaró la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal rotulado con el No. 170100-0204-18, relacionado con las irregularidades presentadas en donde la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional,